

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Decisión en el asunto 3490/2005/(ID)PB - Desacuerdo sobre los pagos que se tenían que realizar al finalizar un contrato

Decisión

Caso 3490/2005/(ID)PB - Abierto el 31/01/2006 - Decisión de 15/12/2008

En 2001, el demandante, una empresa italiana, concluyó un contrato con la Comisión Europea en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo. El objeto del contrato era un proyecto de suministro de agua a los desplazados y a las personas que habían vuelto a sus hogares en Liberia. Al finalizar el contrato, el demandante y la Comisión no se pusieron de acuerdo sobre los pagos que había que efectuar para llevar a buen fin el proyecto.

El demandante se dirigió al Defensor del Pueblo a finales de 2005 y presentó una serie de alegaciones y reclamaciones.

En julio de 2007, el Defensor presentó una propuesta de solución amistosa. El Defensor desestimó las alegaciones y la mayoría de las reclamaciones del demandante pero consideró que una de las reclamaciones, relativa a las tasas aplicables a la gestión de una cuenta creada en relación con el proyecto, estaba justificada.

La Comisión respondió que aceptaba la propuesta del Defensor. Asimismo, por iniciativa propia, el Defensor fijó un pago adicional que era razonable pagar al demandante como parte de la solución amistosa. La Comisión observó, no obstante, que no efectuaría los pagos hasta que el demandante hubiera retirado una afirmación grave que había hecho en relación con la supuesta falsificación de una carta por parte de los servicios de la Comisión.

El demandante aceptó la respuesta de la Comisión pero presentó reclamaciones adicionales específicas. También acordó retirar su afirmación sobre la falsificación mencionada anteriormente.



El Defensor sugirió a la Comisión que se pusiera en contacto con el demandante para llegar a una solución definitiva.

En su respuesta, la Comisión se declaró dispuesta a dar curso a algunas de las reclamaciones adicionales del demandante (por un total de 36 600 dólares estadounidenses y de 747,89 euros), para llegar a una « *solución amistosa satisfactoria para ambas partes* ». A tal fin, la Comisión envió al demandante un protocolo con la propuesta.

El demandante y la Comisión llegaron a un acuerdo en otoño de 2008. Como resultado, el balance de la cuenta del proyecto se cerró con los pagos de 48 486,79 euros y de 101 938,40 dólares estadounidenses al demandante.

En su decisión, el Defensor hizo hincapié en que la reacción de la Comisión en este caso fue ejemplar. El comportamiento de la institución comunitaria fue íntegro y constructivo y llegó a efectuar pagos adicionales fijados por sus propios servicios y por el demandante.

ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA

1. En 2001, el denunciante, una empresa italiana, y la Comisión firmaron un contrato de servicios financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED). El contrato se titulaba «Gestión del proyecto de abastecimiento de agua de Monrovia y zonas rurales». Su objetivo era proporcionar agua suficiente a los repatriados y desplazados en Liberia durante un período de 24 meses (octubre de 2001 a octubre de 2003).

2. Para ejecutar las tareas previstas en el contrato de servicios, se encomendó al demandante, entre otras cosas, la gestión de una cuenta de anticipos, que había establecido en un banco local. El proyecto comenzó en diciembre de 2001 y los fondos se pusieron a disposición de la cuenta de anticipos al mismo tiempo.

3. En mayo de 2003, debido al deterioro de la situación de la seguridad interior, la Comisión aconsejó formalmente a sus socios ejecutantes que participaban en el programa que consideraran la posibilidad de suspender las actividades. Sin embargo, el demandante decidió seguir trabajando en el proyecto.

4. El 6 de junio de 2003, el banco local antes mencionado cesó sus actividades debido al estallido de la guerra civil en Monrovia. Esto imposibilitaba la transferencia de fondos a los bancos de Liberia. Por consiguiente, la Comisión aprobó la creación de una administración de anticipos alternativa en Italia.

5. Más tarde, en 2003, la Comisión llevó a cabo una auditoría y una revisión del proyecto. Esto dio lugar a diversas controversias con el demandante sobre cuestiones tanto técnicas como financieras.



6. El 7 de abril de 2004, el denunciante presentó sus informes finales sobre el proyecto.

7. A pesar de varios intercambios posteriores de correspondencia con la Comisión, el denunciante todavía tenía una serie de quejas con ella. Por consiguiente, el 4 de noviembre de 2005 se dirigió al Defensor del Pueblo Europeo.

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

8. El Defensor del Pueblo inició su investigación actual sobre las siguientes alegaciones y reclamaciones del demandante.

Alegaciones

(1) Durante un período de 15 meses, del 24 de julio de 2003 al 19 de octubre de 2004, la Comisión no respondió a las reiteradas solicitudes del denunciante de reposición de la cuenta de anticipos.

(2) Considerando que, en ningún momento durante la ejecución del contrato, la Comisión acusó al denunciante de un rendimiento técnico o financiero inadecuado, y que nunca se cuestionó el importe, la justificación y la validez contractual de la tasa de anticipos, la confianza legítima del denunciante se vio gravemente vulnerada, ya que no podía haber imaginado que la Comisión impugnaría retroactivamente la tasa de anticipos, un año completo después de la finalización del proyecto.

(3) La Comisión tardó un año después del final del proyecto en notificar al reclamante cualquier problema, a pesar de que la cuestión había sido señalada a su atención mucho antes por los contadores contratados.

(4) La Comisión hizo caso omiso de las solicitudes del denunciante de a) el análisis de costes y beneficios posteriores al proyecto y la evaluación técnica; y b) la devolución al denunciante de sus cuentas que la Comisión había decidido no pagar.

(5) Debido a los retrasos irrazonables de la Comisión en la reposición de la cuenta de anticipos, el denunciante financió previamente el 30 % del proyecto.

(6) El reclamante fue objeto de un trato inusual e injusto durante el cierre del proyecto, ya que el cierre del proyecto y los informes técnicos y financieros finales tuvieron que llevarse a cabo a expensas del demandante *después* de la finalización del proyecto, aunque el contrato no lo preveía.

Reclamación por 161 086,99 EUR, presentada bajo tres cargos

a) El pago de las facturas pendientes que hayan sido declaradas y gravadas íntegramente en la presentación financiera anual del denunciante a las autoridades tributarias:



— Gastos de anticipos prefinanciados (2 facturas): USD 75 931.95

— Gastos de asistencia técnica y retención (1 factura): 38 880,53 EUR

B) Intereses de demora y compensatorios más devaluación de las facturas retrasadas y prefinanciación de anticipos (importes aplicables hasta finales de diciembre de 2005):

— Sobre asistencia técnica: 4 847,49 EUR

— Pérdidas de devaluación derivadas de la prefinanciación de la cuenta de anticipos: 8 495,18 USD

— Intereses de demora/compensatorios sobre la prefinanciación de anticipos: USD 20 988.75

C) Obligaciones imprevisibles y extracontractuales posteriores al proyecto:

— Costes y gastos sufragados una vez finalizado el proyecto: 27 774,21 EUR

LA INVESTIGACIÓN

9. El 31 de enero de 2006, el Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que presentara un dictamen, lo que hizo el 28 de julio de 2006. El dictamen se remitió al denunciante para que presentara sus observaciones, que envió el 26 de septiembre de 2006. El 10 de julio de 2007, el Defensor del Pueblo presentó una propuesta de solución amistosa. La Comisión respondió a esta propuesta el 8 de enero de 2008. La respuesta se transmitió al denunciante, que presentó sus observaciones el 25 de enero de 2008. El Defensor del Pueblo transmitió las observaciones del demandante a la Comisión, que envió una respuesta adicional el 26 de junio de 2006. El 31 de julio y el 8 de septiembre de 2008, respectivamente, el demandante y la Comisión informaron al Defensor del Pueblo del acuerdo definitivo que habían alcanzado para resolver el caso.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Observaciones preliminares

10. Esta investigación ha concluido con una solución satisfactoria entre las partes, basada en una propuesta de solución amistosa emitida por el Defensor del Pueblo. Dicha propuesta se refería a la parte a) de la alegación expuesta en el punto 8 supra.

11. A la luz del resultado satisfactorio de la presente investigación y de los considerables



esfuerzos de ambas partes para llegar a una solución amistosa, la parte principal de la presente decisión se centra en las cuestiones que fueron objeto de la propuesta del Defensor del Pueblo para una solución amistosa. En cuanto a las cuestiones adicionales, cuya evaluación completa ya se ha comunicado a las partes en la propuesta de solución amistosa del Defensor del Pueblo, basta con señalar lo siguiente.

12. Con respecto a la primera alegación antes mencionada, el Defensor del Pueblo constató en su propuesta de solución amistosa que la Comisión parecía no haber respondido a dos solicitudes de reposición de la cuenta de anticipos creada para el proyecto, y que este incumplimiento parecía ser incompatible con las normas contractuales pertinentes. En su respuesta a la propuesta de solución amistosa, la Comisión subrayó, en resumen, lo que consideraba circunstancias excepcionales, y que se habían producido retrasos, en particular debido a la necesidad de controles adicionales para proteger los intereses financieros de la Comunidad. El denunciante no presentó observaciones específicas en respuesta a estas observaciones adicionales formuladas por la Comisión. En este momento, procede señalar que la Comisión no desmintió específicamente la constatación del Defensor del Pueblo de que las normas contractuales no se habían seguido estrictamente. Sin embargo, dado el carácter secundario de esta parte del asunto y el hecho de que se ha llegado a un acuerdo, el Defensor del Pueblo no considera necesario seguir examinando esta cuestión.

13. En cuanto a las alegaciones restantes, el Defensor del Pueblo no constató ninguna mala administración con respecto a las alegaciones segunda, tercera, quinta y sexta. Por lo que respecta a la cuarta alegación, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que no había motivos suficientes para realizar nuevas investigaciones. En relación con la quinta alegación específicamente, el denunciante presentó material adicional después de la propuesta de una solución amistosa, en apoyo de sus argumentos. Sin embargo, tener en cuenta este material para una segunda evaluación de esta parte del asunto requeriría nuevas investigaciones, una medida que no sería adecuada en este momento. Además, el Defensor del Pueblo observa que, por iniciativa propia de la Comisión y a pesar de haber constatado que no había habido mala administración, el acuerdo incluía una decisión de pago de una indemnización en interés de una solución amistosa del problema (véase el punto 28 *infra*).

14. En cuanto a la reclamación, el Defensor del Pueblo no encontró alegaciones justificadas que correspondieran a las partes b) y c). Por lo tanto, no pudieron aceptarse.

A. Reclamación de pago

Los hechos y la apreciación

15. Como se ha señalado anteriormente, el denunciante alegó, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Pago de facturas pendientes que hayan sido declaradas y gravadas íntegramente en la presentación financiera anual del denunciante a las autoridades tributarias. Estas fueron las siguientes:



— Gastos de anticipos prefinanciados (2 facturas): USD 75 931.95

— Gastos de asistencia técnica y retención (1 factura): 38 880,53 EUR

16. Con respecto a esta alegación, la Comisión señaló en su opinión que había intentado sin éxito resolver el pago pendiente con el denunciante. Una verificación de los gastos totales dio un total de 1 927 868,92 USD. Las reposiciones recibidas ascendieron a 1 856 703.09 dólares de los EE.UU. El saldo a favor del denunciante era de 71 165.83 dólares de los EE.UU. adeudados en la cuenta de anticipos. También había una factura pendiente de 38 880,53 EUR. La Comisión declaró que estaba dispuesta a aceptar que el contrato firmado con el denunciante preveía una tasa por la gestión de la cuenta de anticipos, además de la remuneración proporcionada a través del contrato de servicios. En este contexto, señaló además que las disposiciones del anexo II A del contrato de servicios establecen una tasa específica por un importe de 216 000 EUR a tal efecto (que figura en el anexo II C). Sin embargo, también señaló que se trataba de un error manifiesto cometido por sus servicios, ya que el mismo servicio nunca debería remunerarse dos veces y esa fue la razón por la que los auditores concluyeron que debían rechazarse las alegaciones. Además, señaló que, antes de poder liquidar este importe, debía resolverse la cuestión de la justificación de los gastos de equipo y mobiliario comprados con fondos del proyecto y utilizados en la residencia del demandante. De hecho, había intentado sin éxito cerrar las cuentas instando al demandante a que resolviera la cuestión de los gastos injustificados.

17. El Defensor del Pueblo abordó la cuestión de la tasa por la gestión de la cuenta de anticipos de la siguiente manera.

18. El contrato en cuestión se titula «Gestión del proyecto de suministro de agua de Monrovia y zonas rurales». Según el formulario de contrato, el precio del contrato es de 270 180 EUR. Cuando exista una divergencia entre las disposiciones de los diversos documentos, deben interpretarse de acuerdo con el orden de precedencia indicado en el artículo 3 de las condiciones particulares del contrato. Según este artículo:

« El orden de precedencia del pliego de condiciones será el siguiente:

— El formulario de contrato,

— Las Condiciones Particulares del contrato,

— Anexo I T/A Pliego de Condiciones.

— Anexo IIA Procedimientos de gestión presupuestaria.

— Anexo IIB Prescripciones técnicas.

— Estimación de costes de la cuenta de anticipos del anexo IIC.



— Anexo III Distribución de los precios del contrato.

— Anexo IV Acuerdo Fiscal y Aduanero.

Condiciones generales aplicables a los contratos de servicios financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo (anexo IV de la Decisión n.º 3/90 del Consejo de Ministros ACP/CEE de 29 de marzo de 1990) »

19. De conformidad con el artículo 2, el Derecho belga es aplicable al contrato. De conformidad con el anexo I del contrato, su duración sería « [u] p a 360 días-hombre en Liberia y hasta 120 días en Italia, durante un período de 24 meses». El párrafo 1 del anexo IIA del contrato establece, entre otras cosas, lo siguiente:

« El contrato es para la gestión y supervisión a través de una cuenta de anticipos del programa para mejorar el acceso a aguas limpias en Monrovia y zonas rurales (...) Los recursos del FED se pondrán a disposición a través de una cuenta de anticipos garantizada (...) La estimación de costes en EUR se adjunta en el anexo IIC (...) »

20. El punto 2.4.2 del anexo IIA dispone que « [f] o la gestión de la(s) cuenta(s) de anticipos y el coste de los recursos financieros específicos, el Contratista recibirá la tasa establecida en el anexo IIC. Esta tasa no estará sujeta a retención y podrá extraerse proporcionalmente de la cuenta al final de cada período sobre el que se informa .

21. El anexo IIC contiene una sección «E», titulada «GESTIÓN DEL PROGRAMA», que establece el importe de 216 000 EUR (24 meses x 9 000 EUR). El anexo IIC no contiene ninguna disposición que se refiera explícitamente a una tasa por «la gestión de la cuenta de anticipos». La comisión por la gestión de la cuenta de anticipos mencionada en el punto 2.4.2 del anexo IIA, por lo tanto, parece referirse al importe indicado en la sección E del anexo IIC para la gestión del programa, teniendo en cuenta que el anexo IIC no contiene una disposición separada relativa a una tasa por la gestión de la cuenta de anticipos y que el contrato era para la gestión, a través de una cuenta de anticipos, de un programa de suministro de agua.

22. El anexo III, titulado «Desglose de precios del contrato», incluye, en particular, los siguientes datos:

« Tasas (perdidas) por días-hombre de servicio

a) Servicios del señor Craig Smith:

en Liberia: EURO

Tarifas por hombre/día durante 300 días a 425 EUR/día 127.500

Dietas por hombre/día durante 300 días a 138 EUR/día 41.400



en Italia:

Tarifas por hombre/día durante 120 días a 350 EUR/día 42.000

B) Servicios en Liberia para expertos aprobados a corto plazo

Tarifas por hombre/día durante 300 días a 300 EUR/día 18.000

Dietas por hombre/día durante 300 días a 138 EUR/día 8,280

Gastos de viaje...

Total de 270.180 ».

23. A la luz de lo anterior, el Defensor del Pueblo consideró razonable la posición adoptada por la Comisión en este caso, a saber, que los servicios del personal pertinente del demandante a que se refiere el anexo III no se distinguen de la «gestión del programa» mencionada en la sección E del anexo IIC. Por lo tanto, parecía que el contrato preveía una doble tarifa por los mismos servicios que debía prestar el denunciante en relación con la gestión del programa de suministro de agua. Por consiguiente, parecía que existía una incoherencia lógica inherente entre las disposiciones pertinentes del contrato y que la declaración de voluntad hecha por la Comisión, en el momento de la celebración del contrato, relativa a la remuneración del contratista por la gestión del programa, no estaba exenta de errores. Como señaló la Comisión en su dictamen, este problema se debió a un error manifiesto cometido por sus servicios.

24. En el contexto de su respuesta a la primera alegación del denunciante, la Comisión aceptó que había un saldo a favor del denunciante de 71 165,83 USD adeudado en la cuenta de anticipos y una factura pendiente de 38 880,53 EUR por gastos de asistencia técnica. Al parecer, con miras a llegar a una solución amistosa de su litigio con el denunciante, la Comisión declaró que estaba dispuesta a aceptar que el contrato firmado con el denunciante preveía una comisión por la gestión de la cuenta de anticipos, además de la remuneración proporcionada a través del contrato de servicios. Sin embargo, señaló que, antes de poder liquidar el importe pertinente, debía resolverse la cuestión relativa a la justificación de los gastos de equipo y mobiliario, comprados a fondos del proyecto y utilizados en la residencia del denunciante. A este respecto, la Comisión dijo que había planteado la cuestión mediante carta de 26 de junio de 2003. No obstante, la Comisión no indicó en su opinión que se incluyera una copia de dicha carta en la voluminosa documentación adjunta a la denuncia. Esta carta tampoco figuraba en la lista de anexos adjunta al dictamen de la Comisión. Además, este problema no se incluyó en las conclusiones de la revisión de auditoría intermedia comunicada al denunciante y adjunta a la denuncia. Además, la Comisión no se refirió en modo alguno a la cantidad de dinero de que se trata.

25. En sus observaciones sobre el dictamen de la Comisión, el denunciante:



a) observó que la Comisión había ignorado las últimas facturas de anticipos de 4 766.12 dólares de los EE.UU., entregadas de forma verificable con el informe final;

B) señaló que, con excepción del importe mencionado, había acordado con la Comisión el saldo a su favor y la factura pendiente;

C) acogió con satisfacción la declaración de la Comisión de que estaba dispuesta a aceptar que el contrato preveía una tasa para la gestión de la cuenta de anticipos; y

D) hizo hincapié en que, en su opinión, la Comisión introdujo, por primera vez, una advertencia relativa al equipo y alegó que se refería claramente a otro contrato que hacía mucho tiempo se había resuelto a favor del denunciante, así como a un Protocolo de Acuerdo que se había firmado con la Comisión.

26. El Defensor del Pueblo señaló que:

a) en su opinión, la Comisión no hizo observaciones sobre la parte de la reclamación del denunciante relativa al pago de las últimas facturas de anticipos de 4 766 USD. 12;

B) el denunciante y la Comisión convinieron en que había un saldo a favor del denunciante de 71 165,83 USD adeudado en la cuenta de anticipos, y una factura pendiente de 38 880,53 EUR;

C) la Comisión estaba dispuesta a aceptar que el contrato preveía una tasa para la gestión de la cuenta de anticipos (separada de la remuneración del reclamante por la gestión del programa), pero supeditó la liquidación de la reclamación a la resolución de la cuestión relativa a la justificación de los gastos de equipo y mobiliario comprados a los fondos del proyecto y utilizados en la residencia del reclamante;

D) en su opinión, la Comisión no demostró haber planteado esta cuestión al denunciante antes de la presente investigación ni facilitó información adicional al respecto;

e) la Comisión tampoco explicó por qué este asunto le impide satisfacer, al menos en parte, la alegación del denunciante; y

F) El denunciante señaló que la Comisión planteó este asunto por primera vez en su dictamen y señaló que se refiere a la ejecución de otro contrato que ya había sido resuelto.

27. A la luz de lo anterior, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que la Comisión no había explicado adecuadamente su falta de pago al demandante, al menos en parte, la cantidad de dinero correspondiente a su primera reclamación. Este fallo podría haber sido un caso de mala administración. Por consiguiente, el Defensor del Pueblo presentó la siguiente propuesta de solución amistosa:

A la luz de sus observaciones en el punto 26 supra, el Defensor del Pueblo sugiere que la



Comisión podría reconsiderar su decisión (incluido su razonamiento) de negarse a satisfacer, incluso en parte, la primera reclamación financiera del demandante. En el contexto de esta reconsideración, la Comisión también podría tener en cuenta las observaciones del Defensor del Pueblo en los puntos [aquí 18-23] anteriores y la legislación belga aplicable al contrato. Se invita a la Comisión a invitar al denunciante a una reunión, con el fin de facilitar la aclaración de la situación jurídica y la búsqueda de una solución aceptable para ambas partes.

Las presentaciones presentadas al Defensor del Pueblo después de su propuesta de solución amistosa

28. La Comisión informó al Defensor del Pueblo de que, a raíz de su propuesta y en aras de adoptar medidas para resolver el asunto, había reevaluado el expediente y aceptado la propuesta del Defensor del Pueblo. La Comisión facilitó (en resumen) la siguiente información sobre la forma en que tenía intención de responder a la propuesta. En primer lugar, cubriría los pagos mencionados en la parte a) de la reclamación. En segundo lugar, la propia Comisión había identificado un pago adicional pertinente que debía efectuarse. Esto consistió en impagos e intereses compensatorios sobre la prefinanciación de anticipos, por un importe de 2 066,87 USD. A este respecto, la Comisión explicó que, a pesar de su posición inicial de no conceder esta indemnización, y a pesar de la conclusión del Defensor del Pueblo de que la alegación pertinente a este respecto no estaba justificada, la Comisión había decidido, no obstante, proponer el pago mencionado para compensar los costes de prefinanciación del demandante. La Comisión señaló que proponía este pago exclusivamente con el fin de llegar a un acuerdo amistoso. Añadió que dicho pago no podía interpretarse como un reconocimiento o admisión de las alegaciones y acusaciones formuladas por el demandante en sus observaciones al Defensor del Pueblo.

29. Además, la Comisión observó que, en sus observaciones al Defensor del Pueblo, el demandante había formulado una serie de observaciones muy críticas sobre la Comisión y sus servicios. La Comisión no deseaba responder a estas cuestiones, salvo una observación en la que el denunciante sugería que los servicios de la Comisión habían falsificado una carta. La Comisión supeditó su aceptación de la propuesta del Defensor del Pueblo una solución amistosa a la retirada de esta acusación por parte del demandante.

30. En sus observaciones sobre la respuesta de la Comisión a la propuesta del Defensor del Pueblo, el demandante acogió con satisfacción la voluntad de la Comisión de encontrar una solución amistosa. También formuló reclamaciones específicas adicionales, incluidas las reclamaciones por intereses y la indemnización por las fluctuaciones de los tipos de cambio. Al mismo tiempo, renunció expresamente a una de sus alegaciones formuladas en la presente investigación y retiró expresamente las acusaciones mencionadas en el punto 28 supra.

31. A la luz de las nuevas reclamaciones del demandante, el Defensor del Pueblo envió sus observaciones a la Comisión. Propuso que la Comisión pudiera ponerse en contacto con el denunciante para llegar a un acuerdo definitivo.

32. En su respuesta de 26 de junio de 2008, la Comisión manifestó su disposición a atender



parcialmente las reclamaciones adicionales del denunciante (por un total de 36 600 USD y 747,89 EUR) con vistas a considerar que «una *solución amistosa es satisfactoria para ambas partes*». Sin embargo, no pudo aceptar ciertas solicitudes de intereses adicionales, explicando que estas se referían, respectivamente, a circunstancias fiscales en el Estado miembro de que se trate, y a una parte del asunto en la que el Defensor del Pueblo había llegado a la conclusión de que no se había producido una mala administración.

33. La Comisión declaró que había enviado al denunciante un protocolo que contenía su propuesta de solución.

34. El 3 de julio de 2008, el demandante informó al Defensor del Pueblo de su intención de firmar el protocolo. El acuerdo entre el denunciante y la Comisión fue finalmente confirmado por ambas partes el 31 de julio y el 8 de septiembre de 2008, respectivamente. La liquidación implicaba que el saldo de la cuenta del proyecto se cerró con pagos de 48 486,79 EUR y 101 938,40 USD al reclamante.

Evaluación del Defensor del Pueblo tras su propuesta de solución amistosa

35. A la luz de las observaciones de las partes a raíz de la propuesta del Defensor del Pueblo de una solución amistosa, el Defensor del Pueblo concluye que su propuesta ha tenido un resultado satisfactorio.

36. Además, el Defensor del Pueblo desea subrayar que la respuesta de la Comisión en este caso ha sido ejemplar. Ya en el momento de presentar su dictamen, la Comisión aprovechó la oportunidad para examinar a fondo los acontecimientos pertinentes y revisar las acciones de sus servicios. Identificó deficiencias, las admitió abiertamente y expresó su voluntad de adoptar medidas correctivas. Al responder posteriormente a la propuesta del Defensor del Pueblo de una solución amistosa, la Comisión también adoptó un enfoque muy exhaustivo y constructivo. En particular, cabe elogiar a la Comisión por su voluntad de hacer un uso pleno y constructivo del artículo 3, apartado 5, del Estatuto del Defensor del Pueblo, cuyo objetivo, entre otros, es promover soluciones amistosas en un diálogo abierto y no legalista.

C. Conclusiones

El Defensor del Pueblo concluye que se ha logrado una solución amistosa.

Se informará al denunciante y a la Comisión Europea de esta decisión.

P. Nikiforos DIAMANDOUROS

Hecho en Estrasburgo, el 1 de diciembre de 2008